



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles 22 de septiembre

Número 217

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: No obstante el sensible alivio que la situación del mercado vínico ha venido experimentando como consecuencia de la publicación de las normas reguladoras del cultivo de la vid y de las adquisiciones que está llevando a cabo la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, el ineludible deber de tutelar, por un imperativo de justicia social, los intereses de los viticultores de más débil economía exige que en el período de la campaña de vendimia de 1954 se procure sanear y regularizar la contratación de la uva en determinadas regiones productoras de vinos corrientes, en las que por carecer esos modestos agricultores de medios adecuados y suficientes para vinificar su cosecha podrían ser objeto de maniobras abusivas durante el reducido espacio de tiempo en que han de dar salida al fruto de sus explotaciones. No se trata, por tanto, de sujetar a una intervención estatal la contratación de la uva, ni mucho menos de entablar el poder público una competencia con la industria privada sino solamente de establecer un sistema compensador que ayude y proteja a los pequeños viticultores en la concurrencia de intereses y al que voluntariamente podrán o no acogerse dichos productores.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Mi-

nisterio de Agricultura ha tenido a bien disponer:

1.º Durante el transcurso de la vendimia de 1954 la Comisión de Compras de Excedentes de Vino podrá retirar del mercado hasta cuatro millones de quintales métricos de uva fresca, apta para la vinificación, por entrega voluntaria que hagan los viticultores cosecheros en la zona manchega (provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo y comarca de Requena Utiel) o en términos aislados donde las circunstancias lo hicieren aconsejable a su juicio.

2.º Las entregas de uva a la Comisión de Compras podrán los cosecheros hacerlas en la cuantía que consideren conveniente, siempre que en ellos concurra la doble circunstancia de ser productores directos de dicho fruto y no disponer de medios adecuados y suficientes para la vinificación de su cosecha.

3.º Las entregas llevarán aparejadas la aceptación por el viticultor de las siguientes condiciones: a) La uva entregada será elaborada por cuenta de la Comisión en régimen de maquila, con sujeción a las bases que este Organismo acuerde o concierte con las bodegas contratadas al efecto, entendiéndose que el viticultor conservará, hasta que voluntariamente decida sobre su destino definitivo, la propiedad del vino obtenido con la uva entregada, de la parte de ese caldo que corresponda a la Comisión, en concepto

de maquila. b) El cosechero recibirá al hacer entrega de la uva la cantidad de cincuenta céntimos por kilogramo a cuenta del precio definitivo de la misma. c) Asistirá al viticultor que haya entregado uva a la Comisión de Compras el derecho a optar entre retirar el vino de su propiedad elaborado, previa devolución de las cantidades que a cuenta tenga recibidas de dicha Comisión, o percibir la diferencia entre el valor del vino y el importe de la cantidad recibida a cuenta, una vez que aquél sea vendido por la Comisión.

El referido derecho de opción deberá ser ejercitado antes de 30 de marzo de 1955, y en caso contrario se entenderá concedida por el viticultor autorización a la Comisión para que ésta proceda a la venta del vino y practique la liquidación correspondiente en la forma que anteriormente se señala.

4.º La Comisión de Compras de Excedentes de Vino preparará las bodegas necesarias y la organización adecuada en las mismas para que la recepción de uva pueda realizarse de manera simultánea a la oferta.

Asimismo establecerá el oportuno sistema de pago de anticipos en metálico, de forma que los cobros sean realizados por los agricultores inmediatamente de formalizada la recepción y entrega de uva.

5.º La Comisión de Compra de Excedentes de Vino, haciendo

uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto Ley de 11 de agosto de 1953 y facultades que le concede el artículo 10 del Decreto-Ley de 10 de agosto de 1954, en cuantos casos sea necesario podrá contratar las bodegas y servicios que estime precisos para el desarrollo de las funciones que se detallan en la presente Orden.

6.º En tanto el precio del alcohol vínico no alcance la cuantía que señala el punto 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953, prorrogada por la de 13 de agosto de 1954, la citada Comisión de Compras mantendrá aislados del mercado nacional los excedentes de vino y alcoholes vínicos que se hallan en su poder.

Asimismo, dicha Comisión, a la vista de las circunstancias que en determinados momentos concurren en el mercado vitivinícola, informará al Ministerio de Agricultura proponiendo, en su caso, la adopción de cualesquiera otra medida que considere necesaria para regularizar y obtener la normalización de aquél.

7.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio y por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—Cavestany.—Ilustrísimos señores Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Presidente de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino.—Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura y Director General de Agricultura.

(Del B. O. del Estado núm. 262).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular

Tiene conocimiento este Gobierno Civil de que a causa de la extraordinaria cosecha de irigo se plantean dificultades para el almacenaje de este cereal, singularmente en determinadas zonas y muy especialmente en cuanto se refiere a la recogida por el Servicio Nacional.

Lo especialísimo de las circunstancias impone la adopción de medidas, también de carácter especial y urgente, y, por ello, actuando de acuerdo con dicho Servicio, y en uso de las facultades que confiere el artículo 23 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1953 y Decreto de 5 de mayo de 1954, por la presente dispongo que todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, previo acuerdo con el Jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, envíen a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, a la mayor brevedad posible, y, desde luego, en un plazo máximo de seis días, una propuesta de locales sitios en el término municipal respectivo, indicando en cada caso, la situación, capacidad, condiciones para carga y descarga, y circunstancias de la construcción.

Burgos, 21 de septiembre de 1954.

El Gobernador.

Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 y en funciones del número 1 de esta capital y su partido por licencia de su propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ramo de apremio, dimanante del sumario 224 de 1941, por hurto, contra Victorina de las Heras

Ovejero, se acordó sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Aranda de Duero, y por término de veinte días, el siguiente inmueble:

Una casa sita en el casco del pueblo de Gumiel del Mercado, y calle de la Torre, señalada con el número 4, que linda por derecha entrando otra de herederos de Juan Herrero, izquierda otra de Crispín Monge, espalda otra de Dionisio Serrano y frente dicha calle, valorada en 5.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 18 de octubre próximo y hora de las once, y para tomar parte en ella, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de su avalúo, descontando previamente el 25 por 100 del mismo, que sirvió de tipo para la celebración de la segunda subasta.

La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que se saca dicha casa a pública subasta, sin suplir previamente la falta de título de propiedad, circunstancia ésta que se hace saber a los efectos de lo establecido en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y

Que acordándose la celebración de doble subasta, no se aprobará el remate hasta tanto se reciba en este Juzgado el resultado de la que se celebre en el de igual clase de Aranda de Duero, para conocer así quién resultó ser el mejor postor.

Dado en Burgos, a 16 de septiembre de 1954.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario, (ilegible).

Medina de Pomar Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, en proveído de hoy, dictado en el juicio de faltas número 18 de 1954, ha acordado se cite a Jesús González Ruiz, con domicilio en La Aldea (Merindad de Castilla la Vieja), hoy en ignora-

do paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 27 del corriente y hora de las doce del medio día, para asistir al juicio de faltas ordenado, advirtiéndole que, de no verificarlo, se le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el B. O. de esta provincia expido la presente en Medina de Pomar, a 17 de septiembre de 1954.—El Secretario accidental; Ramón Núñez.

Reinosa

Requisitorias

Echevarría Gutiérrez o Echevarría Echevarría, también usa el de Echevarría José-Antonio, de 28 años de edad, soltero, trapero y quincallero, ambulante, natural de Oviedo, dice ser hijo de Pedro y de Bonifacia, de complexión fuerte, moreno, pelo cortado como recluso en la fecha del 22 de julio pasado, más bien alto, con una cicatriz en la parte derecha de la frente, cuyos demás datos se desconocen, así como su actual paradero y domicilio y solamente se sabe que su madre Bonifacia, es vecina de Burgos y domiciliada en el Arrabal de San Esteban, número 35, 1.º, derecha, y que en la Travesía de San Isidro, número 6, 1.º, de dicha plaza, ocupan un piso dos hermanas del procesado, y que también frecuenta la provincia de Palencia y en particular el pueblo de Aguilar de Campóo con una tribu de quincalleros; que se evadió de la Prisión de este Partido, en la madrugada del día 22 de julio último, donde se encontraba en concepto de preso, como autor de un delito de homicidio y procesado por tal hecho en el sumario número 64 de 1954, sobre evasión, y como comprendido en el artículo 835, párrafo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se tiene acordado citar y llamar [a mentado procesado, para que en el término de diez días, a contar del siguiente al de su publi-

cación, comparezca ante este Juzgado o prisión del Partido, hoy Calabozos Municipales, a fin de constituirse en prisión, con el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los Agentes de la Policía judicial y Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en los Calabozos Municipales o prisión correspondiente.

Dado en Reinosa, a 15 de septiembre de 1954.—El Juez, (ilegible).

González Pérez Domingo, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Sevilla de Camargo, y vecino de Viérnoles, (Santander), Barrio de Cuba 24, hijo de Angel y Nieves, cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, así como su actual paradero y domicilio, que se evadió en la madrugada del día 22 de julio último, de la prisión de este partido, donde estaba como preso a disposición del Juzgado número uno de Santander y de el de Cervera de Pisuegra (Palencia), y como comprendido en el artículo 835, párrafo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por este Juzgado en el sumario 64, de 1954, sobre evasión, se llama y emplaza a mentado procesado para que en término de diez días a contar del siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado o prisión del partido, hoy Calabozos municipales, a fin de constituirse en prisión, con el apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Agentes de la Policía Judicial y Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en los Calabozos municipales o prisión correspondiente.

Dado en Reinosa, a 15 de septiembre de 1954.—El Juez, (ilegible).

Sigüenza

Requisitoria

Miguel Ciruelos Mauro Esteban de 44 años de edad, hijo de Mauro y de Carmen, natural de Burgos, partido judicial de Burgos, provincia de Burgos, de estado casado, profesión Agente de Seguros, vecino de Madrid, ultimamente domiciliado en Madrid, calle de Hermanos Miralles, número 38, piso 3.º, procesado en sumario número 9 de 1954 sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sigüenza, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Sigüenza, a 15 de septiembre de 1954.—El Juez, Germán Fuentes.

Durango

Requisitoria

Cayetano García Díaz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en el pueblo de Busto de Bureba, provincia de Burgos, partido de Briviesca, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Bilbao, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en auto del día de la fecha, en cumplimiento de Orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 163-50, sobre apropiación indebida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen o ingresen en la prisión provincial de Bilbao a disposición de la Il.ª Audiencia provincial de dicha capital.

Dado en Durango, a 13 de septiembre de 1954.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**Confederación Hidrográfica del Duero****Anuncio**

A los efectos de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre la variante del proyecto de mejora de la conducción de aguas para abastecimiento de Aranda de Duero, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que durante el citado tiempo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes, formular las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras correspondientes, a cuyo fin el proyecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en la Alcaldía del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).

Nota extracto para la información pública

Las obras proyectadas tienen por objeto proporcionar un caudal de 32 litros por segundo de agua para abastecimiento de Aranda de Duero y Sinovas (Burgos), y consisten esencialmente en la construcción de nuevas captaciones en Fuencaliente; establecimiento de una nueva tubería de Fuencaliente al molino de Tubilla, construcción de un nuevo túnel para el paso de la divisoria entre el Gromejón y el Bañuelos, modificándose también sus tramos de entrada y salida; montaje de un ramal al pueblo de Sinovas y construcción de un nuevo depósito regulador en Aranda de Duero. El resto de la instalación existente se conserva.

Las obras afectan a la carretera de Gumiel de Hizán a Valdeande y a la de Aranda a Caleruega.

El presupuesto de ejecución por administración es de 2.817.338'74 pesetas, y el de contrata pesetas 3.204.032'29.

Los demás detalles de este proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Todo lo cual se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 13 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Director, P. A., Juan B. Varela.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y en el 219 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales y en las horas de despacho, el expediente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión del día 10 del mes actual, relativo a la reforma de las Ordenanzas de exacciones números 16 (Apertura de establecimientos); 21 (Mercados de Abastos y de Ganados); 25 (Cementerio), y 63 (Arbitrio sobre pompas fúnebres), pueden formularse reclamaciones por los interesados legítimos contra dichas Ordenanzas, de conformidad con lo determinado en las disposiciones citadas, durante el indicado plazo de exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en los preceptos que se invocan.

Burgos, 18 de septiembre de 1954.—El Alcalde Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Oña

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de los gastos de pavimentación y alcantarillado de las calles del Agua, Pan, Plaza y calle del Campo, y construcción de la Casa Consistorial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que cuantos lo deseen puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Oña, 17 de septiembre de 1954. El Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva

Durante el tiempo reglamentario de quince días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos de construcción de un grupo escolar, compuesto de dos unitarias para niños, dos unitarias para niñas y una para párvulos, por el importe de 577.403'15 pesetas, a los efectos de oír reclamaciones contra el mismo.

Tórtoles de Esgueva, 16 de septiembre de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Castriello Matajudíos

Habiendo acordado este Ayuntamiento la cesión gratuita a favor de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta localidad, de una parcela de terreno, clasificado como de bienes propios, sita en el casco de esta población y su calle de San Roque, al sitio o paraje conocido por «La Tuja», para la construcción de un almacén granero y Casa Sindical, se abre información pública por término de quince días, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Castriello Matajudíos, 17 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Pedro Calleja.